

Puerto Carreño, Vichada

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

20 SEP 2021 H: 09:39
A-D

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
j02prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Carreño - Vichada

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
NUMERO: 2017-00040-00
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDA. FANY SANDRA PEÑA MARTINEZ:

FANY SANDRA PEÑA MARTINEZ, mayor y vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.249.257 expedida en Puerto Carreño, obrando en calidad de Demandada, y por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, obrando en mi propio nombre, dentro del término procesal me permito proponer las siguientes excepciones:

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA DEL TITULO VALOR

De acuerdo con los títulos valor pagarés números 4481850003556873 y 085036100002111, se tiene como fechas de vencimiento de las obligaciones el 21 de enero de 2016 y el 27 de agosto de 2016 respectivamente.

Así mismo, de conformidad a lo prescrito en el artículo 789 del Código del Comercio, la acción cambiaria directa prescribe en el término de 3 años, a partir del día de vencimiento.

No obstante, conforme reza el artículo 94 del Código General del Proceso, el término de prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, siempre que el mandamiento ejecutivo se notifique al ejecutado dentro de un año, contado a partir de la notificación de la providencia al demandante o ejecutante.

Conforme a lo anterior, el mandamiento de pago se libró el 8 de junio de 2017, se notificó por estado en fecha 9 de junio de 2017, por lo tanto el ejecutante tuvo hasta el 9 de junio de 2018 para notificar a la demandada, respecto a la obligación contenida en los dos pagaré, so

pena de no tenerse por interrumpido el término de prescripción.

Por lo anterior, al no haberse notificado dentro del año siguiente y en efecto no haberse producido interrupción de términos, el ejecutante tuvo hasta el 20 de enero de 2019, respecto del pagare 4481850003556873 y hasta el 27 de agosto de 2019 respecto del pagaré 085036100002111 para hacer exigible una y otra obligación.

Por lo anterior, encontrándose a la fecha prescrito los títulos que dieron origen al presente proceso.

PRETENSIONES:

1. En sentencia anticipada Declarar probada la excepción extintiva de prescripción de la acción cambiaria
2. Declarar terminado el proceso y levantar medidas cautelares si las hubiere.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Artículos 48 numeral 7, artículos 55, 56, 96 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 94 de la obra en cita y artículo 789 del Código de Comercio.

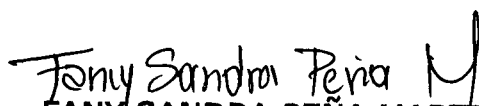
PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez, se sirva tener como pruebas las aportadas dentro del proceso.

NOTIFICACIONES:

De la parte actora, las aportadas dentro del proceso y de la suscrita: correo electrónico fannysandra73@gmail.com barrio Simón Bolívar

Atentamente,


FANY SANDRA PEÑA MARTINEZ
C.C. 21.249.257
Cel. 313 2230663

